ACTA No. 12-2022

Acta de la sesión ordinaria No.12-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 16 de febrero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 12-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 12-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 10-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 09 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 10-2022, del 09 de febrero del 2022.

III.- AUDITORÍA

Al ser las 17:13 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Freddy González Alpízar, de la empresa González Consultores y Asociados S.A.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No.AI-04-2022, del 07 de febrero del 2022, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe referente con la "Revisión del avance al proceso de implementación de los NICSP en la DGAC".

El señor Freddy González Alpízar realiza una presentación ejecutiva referente al proceso de implementación de los NICSP en la Institución y externa al CETAC los hallazgos, riesgos y recomendaciones al respecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Aprobar el informe N°IA-04-2022 denominado "Revisión del avance al proceso de implementación de los NICSP en la DGAC"

2- Solicitar a la Dirección General que presente un cronograma de implementación, contemplando los plazos para medir el cumplimiento de las recomendaciones.

Al ser las 17:31 se retira de la sesión el señor Freddy González Alpízar.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Al ser las 17:33 ingresa a la sesión el señor Daniel Calderón Mata, de la Unidad de Infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el estatus de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós respecto a los riesgos expuestos por el Departamento de Aeropuertos en la sesión 89-2021, del 22 de noviembre del 2021, y el planteamiento de soluciones para su arreglo.

El señor Daniel Calderón Mata comenta que el aeropuerto presenta una condición en la pista que ha requerido una serie de reparaciones cada cierto tiempo. También indica que la Unidad de Infraestructura y la Dirección General ha estado en la búsqueda de medidas paliativas y alternativas que permitan tener una operación segura de las aeronaves en ese aeropuerto, entre ellas un proyecto para colocar una sobrecapa asfáltica.

El señor William Rodríguez López dice que en la sesión 89-2021 se nos indicó, por parte del equipo técnico de infraestructura, que lo más conveniente es que no se autoricen más vuelos en el Aeropuerto de Liberia, porque la pista puede colapsar en cualquier momento e inclusive no recomendaban más autorizaciones para operaciones para aviones de fuselaje ancho. Ante esa recomendación consulta si, cómo equipo técnico, ellos mantienen esa misma opinión o si ha variado algo desde ese momento.

El señor Calderón Mata se refiere a la consulta del señor Rodríguez López e indica que el criterio se mantiene, ya que con cada aterrizaje el deterioro de la pista se incrementa y los riesgos también. Adicionalmente dice que actualmente se está realizando el estudio de PCI al asfalto, para obtener un dato más preciso de la condición real de la pista.

El señor William Rodríguez López manifiesta que se debe definir una hoja de ruta con este asunto, porque ante las recomendaciones del equipo de infraestructura de la DGAC y la afirmación que acaba de hacer el señor Calderón Mata considera riesgoso e irresponsable seguir emitiendo aprobaciones para más vuelos, sobre todo de aviones de fuselaje ancho, en el AIDOQ.

El señor Álvaro Vargas Segura solicita que la Unidad de Infraestructura defina que no se pueden autorizar más aterrizajes de aeronaves de fuselaje ancho, porque cada documento que se presenta ante el Consejo, con la recomendación de aprobación, tiene el criterio emitido por las unidades técnicas y considera adecuado que el Departamento de Aeropuertos elabore el informe indicando el estado actual de la pista y el proyecto de mejoramiento del AIDOQ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Administración que prepare un informe que contenga todas las acciones realizadas hasta la fecha, las acciones concretas que se deberían realizar en los próximos meses, las posibles consecuencias y riesgos de seguir autorizando más vuelos y a partir de cuándo esas consecuencias y riesgos se vuelven críticos para la pista del AIDOQ. ACUERDO FIRME.

B– UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Al ser las 18:30 ingresan a la sesión las señoras Malou Guzmán Quesada, de la Unidad de Tecnologías de Información y Diana Ramírez, gerente de la empresa Deloitte.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-097-2022, del 18 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-010-2022, del 18 de enero del 2022, suscrito por el señor Carlos Guerrero Torres, de la Comisión de PMO y la señora Vilma López Víquez, jefa de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe sobre el avance y estado de los proyectos de obra pública y de tecnologías de la información y comunicaciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe referente al avance y el estado de los proyectos de obra pública y de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al ser las 18:58 se retiran de la sesión las señoras Malou Guzmán Quesada y Diana Ramírez; así como el señor Daniel Calderón Mata.

Al ser las 19:00 se retiran de la sesión los señores Gustavo Alvarado Chaves y Gonzalo Coto Fernández.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0200-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-020-2022, del 02 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía EDELWEISS AIR AG, representante legal, para la autorización de la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 de noviembre del 2021 al 25 de marzo del 2022.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°245-2021, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigido a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía EDELWEISS AIR AG para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 de noviembre del 2021 al 25 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0200-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°020-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°245-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°245-2021, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía EDELWEISS AIR AG para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 de noviembre del 2021 al 25 de marzo del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0203-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-022-2022, del 01 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Portela P., en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines, para la modificación de itinerario para las operaciones entre el 02 de octubre del 2021 y el 13 de abril del 2022, en la ruta Toronto Canadá, Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°220-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°302-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°308-2021, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Juan Ignacio Portela P., en su condición de representante legal, mediante los cuales se aprobó la modificación de itinerarios de la compañía Westjet Airlines, del 02 de octubre del 2021 al 13 de abril del 2022, en la ruta Toronto Canadá, Liberia, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0203-2022 de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°022-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°220-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°302-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°308-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-220- 2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-302-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-308-2021, en los cuales se aprobó la modificación de itinerarios de la compañía Westjet Airlines, del 02 de octubre del 2021 al 13 de abril del 2022, en la ruta Toronto Canadá, Liberia, Costa Rica y viceversa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0201-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-021-2022, del 02 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL DE GUATEMALA, S.A, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para los vuelos regulares

internacionales de carga y correo, en la ruta Guatemala - Panamá - San José - Guatemala, a partir del 08 de noviembre del 2021 y hasta el 13 de marzo del 2022.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°261-2021, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigido a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL DE GUATEMALA, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía DHL de Guatemala, S.A. para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo en la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0201-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°021-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°261-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura mediante el oficio DGAC1DSO-TA-OF-IT-261-2021, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía DHL de Guatemala, S.A., para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo en la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0204-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-023-2022, del 01 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Mónica Murillo González, en calidad de gerente de estación de la compañía Southwest Airlines Co., en el cual se aprobó un nuevo bloque de itinerarios, en las rutas Houston, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas–San José, Costa Rica y viceversa; Baltimore-Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa, y Baltimore-Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 21 de agosto del 2021 al 23 de marzo del 2022.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°247-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°252-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°309-2021, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos a la señora Mónica Murillo González, en calidad de gerente de estación de la compañía Southwest Airlines Co., en los cuales se aprobó la modificación de itinerarios de la Compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0204-2022, de la Dirección general; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°023-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°247-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°252-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°309-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°247- 2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°252-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°309- 2021, de la Unidad de Transporte Aéreo, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios de la compañía Southwest, en las rutas Houston, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas–San José, Costa Rica y viceversa; Baltimore-

Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa y Baltimore-Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 21 de agosto del 2021 al 23 de marzo del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0205-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-024-2022, del 01 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez y la señora Alina Nassar Jorge, en condición de apoderados generalísimos de la compañía British Airways PLC, para la aprobación de su itinerario en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 09 de diciembre del 2021 al 16 de enero del 2022.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°265-2021, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigido al señor Tomás Federico Nassar Pérez y la señora Alina Nassar Jorge, en condición de apoderados generalísimos de la compañía British Airways PLC, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía British Airways PLC para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 09 de diciembre del 2021 al 16 de enero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0205-2022, de la Dirección general; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°024-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°265-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-265-2021, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía British Airways PLC para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 09 de diciembre del 2021 hasta el 16 de enero del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0199-2022, del 04 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-019-2022, del 02 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Ortiz Meseguer, Apoderado Especial de la compañía Societé Air France S.A (en adelante Air France S.A). para la modificación de los itinerarios de operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y v.v entre el 02 de noviembre de 2021 y el 26 de marzo del 2022.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°225-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°296-2021, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte

Aéreo, dirigidos al señor Luis Ortiz Meseguer, Apoderado Especial de la compañía Societé Air France S.A (en adelanta Air France S.A). en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y v.v, entre el 02 de noviembre de 2021 y el 26 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0199-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-OF-INF-N°019-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°225-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°296-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°225-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°296-2021, en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y v.v entre el 02 de noviembre de 2021 y el 26 de marzo del 2022. ACUERDO FIRME.

D– UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2280-2021, del 14 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0903-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor de la servidora Alejandra Valverde Marín, portadora de la cédula de identidad número 1-1193-965, funcionaria del Centro de Control Radar MRLB, con fundamento en el artículo 64, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2280-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0903-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0034-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0034-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a la funcionaria Alejandra Valverde Marín, portadora de la cédula de identidad número 1-1193-965, a partir de la aprobación del CETAC.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico avalverde@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2269-2021, del 10 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0899-2022, del 10 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe

relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del servidor Anthony Salas Solano, portador de la cédula de identidad número 3-0365-0786, funcionario de Servicios de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2269-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0899-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 035-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 035-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Anthony Salas Solano, portador de la cédula de identidad número 3-0365-0786, a partir de la aprobación del CETAC.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico asalass@dgac.go.cr con copia a fnaranjo@dgac.go.cr

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2279-2021, del 14 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0902-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a favor del servidor Mauricio Durán Kluth, portador de la cédula de identidad número 1-1166-0731, funcionario del Centro de Control Radar MRLB, con fundamento en el artículo 64, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2279-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0902-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0036-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0036-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Mauricio Durán Kluth, portador de la cédula de identidad número 1-1166-731, a partir de la aprobación del CETAC.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.-Notifíquese al correo electrónico mduran@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2277-2021, del 14 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-00901-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos a favor del servidor Juan Carlos Barquero Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-0784-0268, funcionario de la Torre de Control del AIJS, con fundamento en el artículo 64, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2277-2021, de la Dirección General y DGAC-RH-OF-0901-2021, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0037-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0037-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario Juan Carlos Barquero Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-0784-0268, a partir de la aprobación del CETAC.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico jbarquero@dgac.go.cr con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

E.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0190-2022, del 03 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0123-2022, del 03 de febrero del 2022, suscrito por los señores Alexánder Vega Arce, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-016755, en contra del artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021, del 25 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó la resolución 176-2021, de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0190-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0123-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 0038-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0038-2022 que resuelve:

1) Acoger el recurso de reconsideración presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021, del 25 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó la resolución 176-2021, de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por cuanto el Gestor Interesado no ve inconveniente en otorgar el plazo adicional de un año requerido por el recurrente, aunado a que, por la doctrina de la precariedad del permiso de uso, ya señalada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial y en consonancia con el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier momento, sin responsabilidad y sin que esto genera algún derecho subjetivo, puede revocar ese permiso, más aún, si esta revocatoria va en función de un interés público.

2) Modificar la resolución recurrida, únicamente en cuanto al plazo adicional de un año, en todo lo demás manténgase incólume.

3) Notifíquese al señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y al Gestor Interesado Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0219-2022, del 08 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0127-2022, del 08 de febrero del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y la señora Damaris Murillo Solano, jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, portador de la cédula de identidad número 2-289-705, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-298548, en contra de la resolución número 164-2021, de las 18:36 horas del 18 de octubre de 2021, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0219-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0127-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 07, a la cual se le asigna el número 0039-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0039-2022 que resuelve:

1. Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, portador de la cédula de identidad número 2-289-705, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, en contra de la resolución número 164-2021,

de las 18:36 horas del 18 de octubre de 2021, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo cual el Por tanto 1) de esta se debe leer de la siguiente manera:

> *"1) Otorgar a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-298548, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del espacio número 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 424 metros cuadrados, para ofrecer servicios de trabajos aéreos con aeronaves de ala rotativa y ala fija, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 7 de diciembre de 2024, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante los oficios números DGAC-DA-OF-334-2021, del 30 de setiembre de 2021, DGAC-DA-OF-398-2021, del 18 de noviembre de 2021 y DGAC-DA-OF-012-2022, del 14 de enero de 2022.*

La compañía Aerodiva Sociedad Anónima deberá demoler, por su cuenta y costo, todas las estructuras existentes en el espacio 84 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en un plazo razonable de tres meses como tiempo máximo, en los términos y condiciones señalados en el oficio número DGAC-DA-OF-012-2022 citado.

(...)".

2. El resto de la resolución se mantiene incólume.

3. Notifíquese a la compañía Aerodiva Sociedad Anónima, representada por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com y cvargas@aerodiva.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 12-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 12-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	16 de febrero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No 10. -2022

III.- AUDITORÍA

1.- Informe AI-04-2022, denominado "Revisión del avance al proceso de implementación de los NICSP en la DGAC"

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- ASUNTOS VARIOS

A.1.- Actualización del estado de la situación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros relacionado con los riesgos expuestos por el Departamento de Aeropuertos en la sesión 89-2021 del 22 de noviembre del 2021 y el planteamiento de soluciones a las necesidades detectadas en el lado aire.

B.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

B-1 Remisión del informe de proyectos de obra pública y de tecnologías de información y comunicaciones.

C.- UNIDAD TRANSPORTE AÉREO

C.1- Informe relacionado con la autorización para la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa del 03 de noviembre del 2021 al 25 de marzo del 2022, de la compañía EDELWEISS AIR AG

C.2- Informe relacionado con la modificación de itinerario para las operaciones entre el 02 de octubre del 2021 al 13 de abril del 2022 en la ruta Toronto Canadá, Liberia, Costa Rica y viceversa, de la compañía Westjet Airlines.

C.3- Informe relacionado con la solicitud para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para los vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Guatemala - Panamá - San José-Guatemala, a partir del 08 de noviembre y hasta el 13 de marzo del 2022, de la compañía DHL DE GUATEMALA, S.A

C.4- Informe relacionado con la solicitud de la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, efectivo a partir del 21 de agosto del 2021 al 23 de marzo del 2022, de la compañía Southwest Airlines Co.

C.5- Informe relacionado con la autorización para aprobación de su itinerario en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 09 de diciembre del 2021 al 16 de enero del 2022, de la compañía British Airways PLC.

C.6.- Asunto: Informe relacionado a la modificación de los itinerarios de operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y v.v entre el 02 de noviembre hasta el 26 de marzo del año 2022, de la compañía Societé Air France S.A (en adelanta Air France S.A).

D.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

D.1.- Informe relacionado con la solicitud para la exoneración de marca de la señora Alejandra Valverde Marín, cédula 1-1193-965.

D.2.- Informe relacionado con la solicitud para la exoneración de marca del señor Anthony Salas Solano, cédula 3- 0365-0786.

D.3.- Informe relacionado con la solicitud para la exoneración de marca del señor Mauricio Durán Kluth, cédula 1- 1166-731.

D.4.- Informe relacionado con la solicitud para exoneración de marca del señor Juan Carlos Barquero Madrigal, cédula 1-0784-0268.

E.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

E.1.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-016755.

E.2.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Luis Vargas Arrieta, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerodiva sociedad anónima.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación 2da AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 12-2022

Anexo N° 2

N° 0034-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:09 horas del día 16 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Alejandra Valverde Marín, portadora de la cédula de identidad número 1-1193-965, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0475-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor de la funcionaria Alejandra Valverde Marín, cédula 1-1193-965, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0903-2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2280-2021, del 14 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Alejandra Valverde Marín, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Alejandra Valverde Marín, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Alejandra Valverde Marín, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Administración del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0475-2021 de fecha 02 de

diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 12-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Alejandra Valverde Marín, portador de la cédula de identidad número 1-1193-965, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3- Notifíquese al correo electrónico avalverde@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 3

N° 0035-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:09 horas del día 16 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Anthony Salas Solano, portador de la cédula de identidad número 3-0365-0786, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0408-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Anthony Salas Solano, cédula 3-0365-0786, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0899-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2269-2021, del 10 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Anthony Salas Solano, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

V- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Anthony Salas Solano, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Anthony Salas Solano, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Fernando Naranjo Elizondo, Jefe Servicios de Navegación Aérea, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0408-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

VI- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

VII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

VIII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Anthony Salas Solano, portador de la cédula de identidad número 3-0365-0786, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico asalass@dgac.go.cr con copia a fnaranjo@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 4

0036-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:09 horas del día 16 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Mauricio Durán Kluth, portador de la cédula de identidad número 1-1166-0731, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0476-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Mauricio Durán Kluth, cédula 1-1166-0731, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0902-2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2279-2021, del 14 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Mauricio Durán Kluth, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

IX- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Mauricio Durán Kluth, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Mauricio Durán Kluth, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Administración del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0476-2021 de fecha 02 de

diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

X- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XI- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 12-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Mauricio Durán Kluth, portador de la cédula de identidad número 1-1166-731, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico mduran@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 5

N° 0037-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:09 horas del día 16 de febrero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Juan Carlos Barquero Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-0784-0268, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0471-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Juan Carlos Barquero Madrigal, cédula 1-0784-0268, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0901-2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2277-2021, del 14 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Juan Carlos Barquero Madrigal, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XIII- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Juan Carlos Barquero Madrigal, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Juan Carlos Barquero Madrigal, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Manrique Hidalgo Méndez, jefe Torre de Control AIJS, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0471-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, reúne los

requisitos exigidos para tal fin.

XIV- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XV- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XVI- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Juan Carlos Barquero Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-0784-0268, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jbarquero@dgac.go.cr con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 6

No.0038-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:16 horas del 16 mes de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-016755, en contra del artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, se aprobó la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, la cual, en su parte dispositiva señala lo siguiente:

> *"1.- Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972, actuando en su condición de apoderada de la sociedad de cita, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cuatro años de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
> *2.- Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-mart.com y alejandra.chacon0@walmart.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica".*

Segundo: Que la resolución número 176-2021 citada, fue debidamente notificada a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 29 de octubre de 2021.

Tercero: Que mediante escrito del 18 de noviembre de 2021, con número de ventanilla única 2718-2021-E del 19 de noviembre de 2021, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo citado.

Cuarto: Que mediante oficio número GO-LE-21-1081 del 14 de diciembre de 2021, el Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ante solicitud de la Asesoría Jurídica, remitió el criterio técnico sobre lo contenido en el recurso de reconsideración citado.

Quinto: Que en el presente asunto se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

a) Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece literalmente lo siguiente:

> "*contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación*".

En el presente asunto, la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, fue debidamente notificada a la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 29 de octubre de 2021, mediante el acta número 308, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el día 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, el escrito con número de ventanilla única 2718-2021-E de fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, en esa misma data, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y, por lo tanto, se procederá a conocer el fondo del asunto.

b) Sobre el fondo del asunto

El presente acto versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, en relación con la renovación del permiso de uso en precario de un hangar en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En consecuencia, mediante el escrito de cita, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentó recurso de reconsideración basándose en los siguientes hechos:

- Indica el señor Cheng Azofeifa lo siguiente:

Falta motivación del acto administrativo. Señala que se observa que la Administración otorgó la primera vez el permiso de uso en precario por un plazo de 5 años, pero ahora, sin ninguna motivación, confiere una renovación por un plazo de 4 años.

Además, indica que la fijación del plazo de 4 años para el nuevo permiso se basa en una recomendación del Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, sobre la cual, no se tiene certeza de las bases fácticas, jurídicas o, incluso, de oportunidad y conveniencia para concluir que deba reducirse el plazo del permiso a esos 4 años y no a 5 (incluso más años, equiparando el plazo de vigencia del permiso al período del certificado de explotación en algunos casos), tal y como ha sido la costumbre administrativa.

Considera que, el plazo de cinco años le permite a su representada hacer un uso razonable del espacio y permitir un aprovechamiento de la inversión realizada en el lugar que guarde proporcionalidad con los recursos invertidos en el sitio. No discute que la Administración pueda tener planes hacia el futuro con respecto al desarrollo o ampliaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, pero que precisamente, le corresponde a la Administración acreditar que las razones para conferir un plazo de uso menor a este permiso obedecen a planes ciertos, técnicamente desarrollados y en alguna medida consolidados y no simplemente a meras conjeturas sobre supuestas gestiones que el Gestor Interesado pretendería realizar en los próximos años.

Menciona que el otorgamiento de un plazo de 4 años para el permiso de uso se trata de una decisión inmotivada, y consecuentemente ilegal. De ningún modo, puede confundirse la capacidad de la Administración de otorgar un permiso de uso en precario con una potestad arbitraria e irreflexiva para fijar un plazo, precisamente porque como cualquier otro acto administrativo, el otorgamiento de un permiso de uso en precario está igualmente sujeto al marco de legalidad administrativa, incluyendo el deber de emitirse como un acto administrativo motivado correctamente.

- Continúa manifestando el señor Cheng Azofeifa lo siguiente:

Sobre la violación al principio de confianza legítima. Indica que su representada aún requiere de ese espacio y dado que la infraestructura aún cuenta con alto de grado de aprovechamiento, confía en que la Administración puede conceder nuevamente ese permiso, dado que las condiciones iniciales, tanto fácticas como normativas no han variado desde su otorgamiento. Asimismo, a la expiración del permiso original, cuando se solicita la renovación de éste, lo que se pretende es que la Administración vuelva a otorgar al menos por el mismo plazo, considerando que no existe ningún impedimento que justifique reducir el plazo inicial de 5 años; que no hay en el expediente administrativo evidencia alguna de cambios en el destino de las áreas o necesidad alguna determinada por la propia Administración de disponer de estos espacios para fines distintos a los que actualmente se tienen destinados.

Conforme con el principio de confianza legítima, las actuaciones de la Administración suponen una garantía de estabilidad para los administrados en las relaciones jurídico-administrativas. En ese sentido, si el permiso original se otorgó por el plazo de 5 años, no entiende la recomendación de renovar por última vez sólo por 4 años. No solo por la falta de motivación del acto administrativo, sino por el hecho de que en el permiso precedente (y al amparo de otros permisos otorgados igualmente extensos, o incluso de plazos mayores) sería lógico esperar que el resultado de esta nueva petición pueda otorgarse en los mismos términos (al menos de plazo) en que se otorgó el permiso original.

Dadas las consideraciones anteriores, acogerse a la recomendación del Gestor, en cuanto a limitar el plazo del permiso a un lapso de 4 años (y peor aún, por última vez), representan un quebranto severo del referido principio de Derecho, considerando que su representada cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y

financieros para renovar el permiso, y en el tanto las condiciones para su otorgamiento no han cambiado ni en lo normativo ni en lo fáctico, resulta entonces inexplicable que la Administración concluya con el otorgamiento de un permiso reduciendo su plazo de manera intempestiva.

Por las razones expuestas, el recurrente solicita lo siguiente:

"PETITORIA

En virtud de los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, respetuosamente solicito lo siguiente:
1. Se admita, y consecuentemente, se declare ***CON LUGAR*** *el presente Recurso de Reconsideración en todos sus extremos.*

2. Consecuentemente, solicito ***se revoque y/o anule parcialmente*** *el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021, celebrada por el CTAC el día 25 de octubre del 2021, Oficio CETAC-AC-2021-1149, misma que corresponde a la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del presente año, únicamente en cuanto concedió el permiso por un lapso de 4 años. En razón de lo anterior,* ***se solicita modificar lo resuelto de modo tal que se conceda el permiso de uso precario por el plazo de 5 años,*** *manteniendo invariables las demás condiciones establecidas en dicha resolución".*

Criterio para resolver: En el caso bajo análisis, después de analizar la posición de la parte involucrada en este recurso, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procede a resolver de la siguiente manera:

De conformidad con el Contrato de gestión interesada (CGI), se establece la función del Gestor interesado como un asesor técnico del Consejo Técnico de Aviación Civil. Este rol lo desarrolla con base en la experiencia que, debidamente, fue demostrada en el proceso licitatorio, por lo que, sus recomendaciones no son meras opiniones, sino que están basadas en su amplio conocimiento técnico en gestión de aeropuertos y surgen de la planificación de los programas comerciales y de desarrollo que año con año, de acuerdo al mismo contrato, se someten a aprobación, asimismo, tal como indica el CGI, este debe procurar en todo momento la maximización de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

"4.9.2 Recomendaciones del Gestor. El Gestor, en su calidad de asesor permanente del CETAC, tiene el derecho y la obligación de hacer recomendaciones al CETAC, tanto de carácter general como específico, con el propósito de fijar los mecanismos, principios y cambios necesarios para maximizar la rentabilidad del AIJS y mejorar la calidad y la seguridad de los servicios prestados.

(...)".

También, está obligado dentro del marco de sus competencias, a asesorar al Consejo Técnico de Aviación Civil en cuanto al otorgamiento y existencia de permisos y certificados, también, es el encargado de asignar los espacios en el AIJS y es el autorizado para explotar las áreas conforme el Plan de distribución de áreas y el Plan comercial del AIJS que, año con año, se presenta para aprobación al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aunado a lo anterior, conforme el Apéndice E del CGI, el Gestor tiene la obligación de actualizar el Plan maestro, instrumento que permite conocer o prever el desarrollo futuro del aeropuerto y modificar las necesidades y requerimientos de desarrollo con cada una de sus actualizaciones:

> *"El Plan Maestro es el desarrollo máximo de todos los elementos que existen o existirán en el AIJS con un horizonte de veinte años, en los cuales el Estado, por medio del Gestor, será responsable por las inversiones durante el periodo contractual. En virtud de ello, el Gestor deberá analizar y actualizar el Plan Maestro del AIJS al CETAC, para su verificación y aprobación, una vez cada cuatro años o cuando se acuerde mutuamente entre el Gestor y la Administración (...)".*

En el presente caso, el Gestor del Contrato de gestión interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ante los agravios presentados por el recurrente, emitió un informe técnico, mediante oficio número GO-LE-21-1081 del 14 de diciembre de 2021, el cual, señala textualmente:

> *"... el Gestor en el marco de sus derechos y obligaciones dentro del CGI, procederá a realizar el cambio de uso de suelo de la zona de los Hangares del Norte, zona deprimida económicamente y que representa una oportunidad de maximización de ingresos y de desarrollo operativo para el AIJS. Por lo tanto, al vencimiento de los permisos de uso dados en esa zona, el Gestor procederá con su explotación directa con mejores condiciones económicas a las actuales. El esquema de explotación que se propondrá para cada año, se establecerá hasta contar con los espacios disponibles, a efectos de establecer los detalles tarifarios y los componentes en cada caso para completar lo requerido por el Plan Comercial en el CGI, no obstante ello no quiere decir que no exista una estrategia general diseñada, y el hecho de que esta no sea compartida con el permisionario no supone su inexistencia.*
>
> *Adicionalmente, se suma el elemento de que cada cuatro años, al menos, el desarrollo previsto por el Plan Maestro puede alterarse, por lo que tomando esa previsión, y precisamente considerando la planificación financiera de los permisionarios es que se considera que los permisos sobre estos espacios no deberían exceder los cuatro años, plazo en el cual el destino del espacio podría ser modificado en atención de desarrollos o nuevos proyectos, especialmente considerando el área a que nos referimos, que es un área que se encuentra frente a la rampa. Tampoco debe entonces condicionarse el desarrollo del Aeropuerto a los permisos de terceros que posteriormente puedan obstaculizar el desarrollo o generar retrasos en el mismo.*
>
> *Por tanto, hemos de indicar que es tan conveniente para la Administración como para el permisionario el plazo otorgado a efectos aparejarse a las necesidades de crecimiento del AIJS que como ya se indicó, que son actualizadas al menos cada 4 años.*
>
> *4. Recomendación del Gestor*
>
> *Considerando lo anterior, el Gestor recomienda mantener el plazo de 4 años otorgado por la Administración. No obstante, si la Administración considera de mérito la petición de la permisionaria, siendo que la actualización del Plan Maestro 2021 no ha sido aprobado al*

momento, y que probablemente se materializara a principios del año 2022, se sugiere otorgar el plazo adicional de un año, que en esta ocasión aparentemente coincidiría con el plazo para la actualización del Plan Maestro siguiente: siendo importante considerar que esta será la última renovación a cargo del CETAC, dado que como consta mediante el CETAC-AC-2021-0820, al vencimiento de este permiso el espacio será asignado por el Gestor conforme se autorice oportunamente en el Plan Comercial una vez que el espacio se ponga a disposición del Gestor".

Por su parte, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, indicó que existe una falta de motivación del acto administrativo al disminuir el plazo del permiso de uso renovado, pues, se pasó de 5 en los precedentes a 4 años en el actual, con lo cual, se le causa un perjuicio a su representada, toda vez que, realizó una inversión fuerte en mejoras y requiere de al menos un plazo de 5 años para compensar dicha erogación. Adicionalmente, indicó que existe una violación al principio de confianza legítima, pues, a su criterio, las condiciones fácticas, técnicas y legales no han variado para que la Administración realizada esa disminución en el plazo otorgado en el permiso de uso en precario.

En ese sentido, el Gestor interesado señaló que la Administración ha acortado, en función de sus necesidades, el plazo por el cual otorga el permiso de uso del bien demanial, además, realizando el ejercicio jurídico de analizar los supuestos requeridos por la norma y la jurisprudencia, se comprueba el correcto actuar de la Administración en este caso, pues, existen razones de conveniencia que establecen el plazo máximo, por el cual se ha otorgado, siendo que el hangar se localiza en una de las pocas áreas de expansión con que cuentan los terrenos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Así las cosas, la Administración actúa por razones de convivencia, las cuales, en este caso y como se verá, son tanto de carácter técnico, como económico, para el mejor aprovechamiento de sus bienes.
Ahora bien, es importante indicar al señor Cheng Azofeifa que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional.

Incluso, se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición y el cual es un acto que se autoriza a una persona física o jurídica –administrado- para el ejercicio de un derecho determinado y específico, el cual cuenta con una serie de características tales como:

- Crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de ley, siendo que su incumpliendo implica la caducidad del permiso.

- Se da "*intuito personae*" en consideración de sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe la cesión o transferencia.

- Confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública y que actúa discrecionalmente.

- Es precaria, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a un resarcimiento o indemnización.

- Su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública puede apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.

Asimismo, la Sala Constitucional ha señalado que *"el permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa"* (Sala Constitucional, Sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas, del 6 de noviembre de 1991).

Ahora bien, como ya se dijo, la recomendación efectuada por el Gestor interesado señaló las razones de conveniencia para concluir el plazo a otorgar, siendo esto el motivo del acto, pues, por su rol de órgano asesor y de conformidad con el numeral 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido por el Contrato de gestión interesada según cláusula 4.9.2, sus intervenciones trasciende de una mera opinión para convertirse en un dictamen válido y eficaz ante la Administración.

No obstante, si bien es cierto, en principio, el Gestor interesado recomienda mantener el plazo de 4 años otorgado, inmediatamente, señala que el plan maestro 2021 no ha sido aprobado, materializándose, posiblemente, hasta inicios de 2022, por lo cual, no ve inconveniente en otorgar el plazo adicional de un año requerido por el recurrente. Aunado a lo anterior, por la doctrina de la precariedad del permiso de uso, ya señalada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial y en consonancia con el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier momento, sin responsabilidad y sin que esto genera algún derecho subjetivo, puede revocar ese permiso, más aún, si esta revocatoria va en función de un interés público, sea, la mejora de un bien demanial trascendental, como lo es, la Terminal Aérea Juan Santamaría.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Acoger el recurso de reconsideración presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, se aprobó la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por cuanto, el Gestor interesado no ve inconveniente en otorgar el plazo adicional de un año requerido por el recurrente, aunado a que, por la doctrina de la precariedad del permiso de uso, ya señalada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial y en consonancia con el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier momento, sin responsabilidad y sin que esto genera algún derecho subjetivo, puede revocar ese permiso, más aún, si esta revocatoria va en función de un interés público.

2) Modificar la resolución recurrida, únicamente, en cuanto al plazo adicional de un año, en todo lo demás manténgase incólume.

3) Notifíquese al señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y al Gestor Interesado Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 7

No.0038-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:16 horas del 16 mes de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-016755, en contra del artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, se aprobó la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, la cual, en su parte dispositiva señala lo siguiente:

> *"1.- Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972, actuando en su condición de apoderada de la sociedad de cita, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cuatro años de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
> *2.- Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-mart.com y alejandra.chacon0@walmart.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica".*

Segundo: Que la resolución número 176-2021 citada, fue debidamente notificada a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 29 de octubre de 2021.

Tercero: Que mediante escrito del 18 de noviembre de 2021, con número de ventanilla única 2718-2021-E del 19 de noviembre de 2021, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo citado.

Cuarto: Que mediante oficio número GO-LE-21-1081 del 14 de diciembre de 2021, el Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ante solicitud de la Asesoría Jurídica, remitió el criterio técnico sobre lo contenido en el recurso de reconsideración citado.

Quinto: Que en el presente asunto se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

c) Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece literalmente lo siguiente:

> "*contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación*".

En el presente asunto, la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, fue debidamente notificada a la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 29 de octubre de 2021, mediante el acta número 308, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el día 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, el escrito con número de ventanilla única 2718-2021-E de fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, en esa misma data, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y, por lo tanto, se procederá a conocer el fondo del asunto.

d) Sobre el fondo del asunto

El presente acto versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre de 2021, en relación con la renovación del permiso de uso en precario de un hangar en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En consecuencia, mediante el escrito de cita, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentó recurso de reconsideración basándose en los siguientes hechos:

- Indica el señor Cheng Azofeifa lo siguiente:

Falta motivación del acto administrativo. Señala que se observa que la Administración otorgó la primera vez el permiso de uso en precario por un plazo de 5 años, pero ahora, sin ninguna motivación, confiere una renovación por un plazo de 4 años.

Además, indica que la fijación del plazo de 4 años para el nuevo permiso se basa en una recomendación del Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, sobre la cual, no se tiene certeza de las bases fácticas, jurídicas o, incluso, de oportunidad y conveniencia para concluir que deba reducirse el plazo del permiso a esos 4 años y no a 5 (incluso más años, equiparando el plazo de vigencia del permiso al período del certificado de explotación en algunos casos), tal y como ha sido la costumbre administrativa.

Considera que, el plazo de cinco años le permite a su representada hacer un uso razonable del espacio y permitir un aprovechamiento de la inversión realizada en el lugar que guarde proporcionalidad con los recursos invertidos en el sitio. No discute que la Administración pueda tener planes hacia el futuro con respecto al desarrollo o ampliaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, pero que precisamente, le corresponde a la Administración acreditar que las razones para conferir un plazo de uso menor a este permiso obedecen a planes ciertos, técnicamente desarrollados y en alguna medida consolidados y no simplemente a meras conjeturas sobre supuestas gestiones que el Gestor Interesado pretendería realizar en los próximos años.

Menciona que el otorgamiento de un plazo de 4 años para el permiso de uso se trata de una decisión inmotivada, y consecuentemente ilegal. De ningún modo, puede confundirse la capacidad de la Administración de otorgar un permiso de uso en precario con una potestad arbitraria e irreflexiva para fijar un plazo, precisamente porque como cualquier otro acto administrativo, el otorgamiento de un permiso de uso en precario está igualmente sujeto al marco de legalidad administrativa, incluyendo el deber de emitirse como un acto administrativo motivado correctamente.

- Continúa manifestando el señor Cheng Azofeifa lo siguiente:

Sobre la violación al principio de confianza legítima. Indica que su representada aún requiere de ese espacio y dado que la infraestructura aún cuenta con alto de grado de aprovechamiento, confía en que la Administración puede conceder nuevamente ese permiso, dado que las condiciones iniciales, tanto fácticas como normativas no han variado desde su otorgamiento. Asimismo, a la expiración del permiso original, cuando se solicita la renovación de éste, lo que se pretende es que la Administración vuelva a otorgar al menos por el mismo plazo, considerando que no existe ningún impedimento que justifique reducir el plazo inicial de 5 años; que no hay en el expediente administrativo evidencia alguna de cambios en el destino de las áreas o necesidad alguna determinada por la propia Administración de disponer de estos espacios para fines distintos a los que actualmente se tienen destinados.

Conforme con el principio de confianza legítima, las actuaciones de la Administración suponen una garantía de estabilidad para los administrados en las relaciones jurídico-administrativas. En ese sentido, si el permiso original se otorgó por el plazo de 5 años, no entiende la recomendación de renovar por última vez sólo por 4 años. No solo por la falta de motivación del acto administrativo, sino por el hecho de que en el permiso precedente (y al amparo de otros permisos otorgados igualmente extensos, o incluso de plazos mayores) sería lógico esperar que el resultado de esta nueva petición pueda otorgarse en los mismos términos (al menos de plazo) en que se otorgó el permiso original.

Dadas las consideraciones anteriores, acogerse a la recomendación del Gestor, en cuanto a limitar el plazo del permiso a un lapso de 4 años (y peor aún, por última vez), representan un quebranto severo del referido principio de Derecho, considerando que su representada cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y

financieros para renovar el permiso, y en el tanto las condiciones para su otorgamiento no han cambiado ni en lo normativo ni en lo fáctico, resulta entonces inexplicable que la Administración concluya con el otorgamiento de un permiso reduciendo su plazo de manera intempestiva.

Por las razones expuestas, el recurrente solicita lo siguiente:

> ***"PETITORIA***
>
> *En virtud de los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, respetuosamente solicito lo siguiente:*
> *1. Se admita, y consecuentemente, se declare* ***CON LUGAR*** *el presente Recurso de Reconsideración en todos sus extremos.*
>
> *2. Consecuentemente, solicito* ***se revoque y/o anule parcialmente*** *el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 81-2021, celebrada por el CTAC el día 25 de octubre del 2021, Oficio CETAC-AC-2021-1149, misma que corresponde a la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del presente año, únicamente en cuanto concedió el permiso por un lapso de 4 años. En razón de lo anterior,* ***se solicita modificar lo resuelto de modo tal que se conceda el permiso de uso precario por el plazo de 5 años,*** *manteniendo invariables las demás condiciones establecidas en dicha resolución".*

Criterio para resolver: En el caso bajo análisis, después de analizar la posición de la parte involucrada en este recurso, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procede a resolver de la siguiente manera:

De conformidad con el Contrato de gestión interesada (CGI), se establece la función del Gestor interesado como un asesor técnico del Consejo Técnico de Aviación Civil. Este rol lo desarrolla con base en la experiencia que, debidamente, fue demostrada en el proceso licitatorio, por lo que, sus recomendaciones no son meras opiniones, sino que están basadas en su amplio conocimiento técnico en gestión de aeropuertos y surgen de la planificación de los programas comerciales y de desarrollo que año con año, de acuerdo al mismo contrato, se someten a aprobación, asimismo, tal como indica el CGI, este debe procurar en todo momento la maximización de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

> *"4.9.2 Recomendaciones del Gestor. El Gestor, en su calidad de asesor permanente del CETAC, tiene el derecho y la obligación de hacer recomendaciones al CETAC, tanto de carácter general como específico, con el propósito de fijar los mecanismos, principios y cambios necesarios para maximizar la rentabilidad del AIJS y mejorar la calidad y la seguridad de los servicios prestados.*
>
> *(...)".*

También, está obligado dentro del marco de sus competencias, a asesorar al Consejo Técnico de Aviación Civil en cuanto al otorgamiento y existencia de permisos y certificados, también, es el encargado de asignar los espacios en el AIJS y es el autorizado para explotar las áreas conforme el Plan de distribución de áreas y el Plan comercial del AIJS que, año con año, se presenta para aprobación al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aunado a lo anterior, conforme el Apéndice E del CGI, el Gestor tiene la obligación de actualizar el Plan maestro, instrumento que permite conocer o prever el desarrollo futuro del aeropuerto y modificar las necesidades y requerimientos de desarrollo con cada una de sus actualizaciones:

> *"El Plan Maestro es el desarrollo máximo de todos los elementos que existen o existirán en el AIJS con un horizonte de veinte años, en los cuales el Estado, por medio del Gestor, será responsable por las inversiones durante el período contractual. En virtud de ello, el Gestor deberá analizar y actualizar el Plan Maestro del AIJS al CETAC, para su verificación y aprobación, una vez cada cuatro años o cuando se acuerde mutuamente entre el Gestor y la Administración (...)".*

En el presente caso, el Gestor del Contrato de gestión interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ante los agravios presentados por el recurrente, emitió un informe técnico, mediante oficio número GO-LE-21-1081 del 14 de diciembre de 2021, el cual, señala textualmente:

> *"... el Gestor en el marco de sus derechos y obligaciones dentro del CGI, procederá a realizar el cambio de uso de suelo de la zona de los Hangares del Norte, zona deprimida económicamente y que representa una oportunidad de maximización de ingresos y de desarrollo operativo para el AIJS. Por lo tanto, al vencimiento de los permisos de uso dados en esa zona, el Gestor procederá con su explotación directa con mejores condiciones económicas a las actuales. El esquema de explotación que se propondrá para cada año, se establecerá hasta contar con los espacios disponibles, a efectos de establecer los detalles tarifarios y los componentes en cada caso para completar lo requerido por el Plan Comercial en el CGI, no obstante ello no quiere decir que no exista una estrategia general diseñada, y el hecho de que esta no sea compartida con el permisionario no supone su inexistencia.*
>
> *Adicionalmente, se suma el elemento de que cada cuatro años, al menos, el desarrollo previsto por el Plan Maestro puede alterarse, por lo que tomando esa previsión, y precisamente considerando la planificación financiera de los permisionarios es que se considera que los permisos sobre estos espacios no deberían exceder los cuatro años, plazo en el cual el destino del espacio podría ser modificado en atención de desarrollos o nuevos proyectos, especialmente considerando el área a que nos referimos, que es un área que se encuentra frente a la rampa. Tampoco debe entonces condicionarse el desarrollo del Aeropuerto a los permisos de terceros que posteriormente puedan obstaculizar el desarrollo o generar retrasos en el mismo.*
>
> *Por tanto, hemos de indicar que es tan conveniente para la Administración como para el permisionario el plazo otorgado a efectos aparejarse a las necesidades de crecimiento del AIJS que como ya se indicó, que son actualizadas al menos cada 4 años.*
>
> *4. Recomendación del Gestor*
>
> *Considerando lo anterior, el Gestor recomienda mantener el plazo de 4 años otorgado por la Administración. No obstante, si la Administración considera de mérito la petición de la permisionaria, siendo que la actualización del Plan Maestro 2021 no ha sido aprobado al*

momento, y que probablemente se materializara a principios del año 2022, se sugiere otorgar el plazo adicional de un año, que en esta ocasión aparentemente coincidiría con el plazo para la actualización del Plan Maestro siguiente; siendo importante considerar que esta será la última renovación a cargo del CETAC, dado que como consta mediante el CETAC-AC-2021-0820, al vencimiento de este permiso el espacio será asignado por el Gestor conforme se autorice oportunamente en el Plan Comercial una vez que el espacio se ponga a disposición del Gestor".

Por su parte, el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, indicó que existe una falta de motivación del acto administrativo al disminuir el plazo del permiso de uso renovado, pues, se pasó de 5 en los precedentes a 4 años en el actual, con lo cual, se le causa un perjuicio a su representada, toda vez que, realizó una inversión fuerte en mejoras y requiere de al menos un plazo de 5 años para compensar dicha erogación. Adicionalmente, indicó que existe una violación al principio de confianza legítima, pues, a su criterio, las condiciones fácticas, técnicas y legales no han variado para que la Administración realizada esa disminución en el plazo otorgado en el permiso de uso en precario.

En ese sentido, el Gestor interesado señaló que la Administración ha acortado, en función de sus necesidades, el plazo por el cual otorga el permiso de uso del bien demanial, además, realizando el ejercicio jurídico de analizar los supuestos requeridos por la norma y la jurisprudencia, se comprueba el correcto actuar de la Administración en este caso, pues, existen razones de conveniencia que establecen el plazo máximo, por el cual se ha otorgado, siendo que el hangar se localiza en una de las pocas áreas de expansión con que cuentan los terrenos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Así las cosas, la Administración actúa por razones de convivencia, las cuales, en este caso y como se verá, son tanto de carácter técnico, como económico, para el mejor aprovechamiento de sus bienes.
Ahora bien, es importante indicar al señor Cheng Azofeifa que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional.

Incluso, se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición y el cual es un acto que se autoriza a una persona física o jurídica –administrado- para el ejercicio de un derecho determinado y específico, el cual cuenta con una serie de características tales como:

- Crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de ley, siendo que su incumpliendo implica la caducidad del permiso.

- Se da "*intuito personae*" en consideración de sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe la cesión o transferencia.

- Confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública y que actúa discrecionalmente.

- Es precaria, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a un resarcimiento o indemnización.

- Su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública puede apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.

Asimismo, la Sala Constitucional ha señalado que *"el permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa"* (Sala Constitucional, Sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas, del 6 de noviembre de 1991).

Ahora bien, como ya se dijo, la recomendación efectuada por el Gestor interesado señaló las razones de conveniencia para concluir el plazo a otorgar, siendo esto el motivo del acto, pues, por su rol de órgano asesor y de conformidad con el numeral 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido por el Contrato de gestión interesada según cláusula 4.9.2, sus intervenciones trasciende de una mera opinión para convertirse en un dictamen válido y eficaz ante la Administración.

No obstante, si bien es cierto, en principio, el Gestor interesado recomienda mantener el plazo de 4 años otorgado, inmediatamente, señala que el plan maestro 2021 no ha sido aprobado, materializándose, posiblemente, hasta inicios de 2022, por lo cual, no ve inconveniente en otorgar el plazo adicional de un año requerido por el recurrente. Aunado a lo anterior, por la doctrina de la precariedad del permiso de uso, ya señalada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial y en consonancia con el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier momento, sin responsabilidad y sin que esto genera algún derecho subjetivo, puede revocar ese permiso, más aún, si esta revocatoria va en función de un interés público, sea, la mejora de un bien demanial trascendental, como lo es, la Terminal Aérea Juan Santamaría.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Acoger el recurso de reconsideración presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 81-2021 del 25 de octubre del 2021, mediante el cual, se aprobó la resolución 176-2021 de las 18:26 horas del 25 de octubre del mismo año, en relación con el procedimiento para renovar el permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por cuanto, el Gestor interesado no ve inconveniente en otorgar el plazo adicional de un año requerido por el recurrente, aunado a que, por la doctrina de la precariedad del permiso de uso, ya señalada tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial y en consonancia con el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier momento, sin responsabilidad y sin que esto genera algún derecho subjetivo, puede revocar ese permiso, más aún, si esta revocatoria va en función de un interés público.

2) Modificar la resolución recurrida, únicamente, en cuanto al plazo adicional de un año, en todo lo demás manténgase incólume.

3) Notifíquese al señor Juan José Cheng Azofeifa, apoderado administrativo de la empresa Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y al Gestor Interesado Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil